



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-79264121- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2106-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Documento N° IF-2024-82304444-APNDNC#MT y en el Documento N° IF-2024-82305260-APNDNC#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1109/24 y 1110/24** Respectivamente.-



EX-2024-79264121- -APN-DGD#MT (LF c/ MV)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 05 de Agosto de 2024, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Sebastián MATURANO en su carácter de Secretario Gremial e Interior y miembro paritario, acompañado por el señor Mauricio PÉREZ en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** Nicolás OLIVEIRA y Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Autoridad de Aplicación. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación y en el marco de las negociaciones paritarias existentes han arribado a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal con el siguiente alcance:

- a) **DOS POR CIENTO (2%)** a partir del 1° de abril de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 31/03/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 de agosto de 2024 con liquidación complementaria.
- b) **SIETE POR CIENTO (7%)** a partir del 1° de mayo de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 30/04/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 de agosto de 2024 con liquidación complementaria.
- c) **TRES CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,5%)** a partir del 1° de julio de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 30/06/2024, el que será abonado como fecha límite el 16 de agosto de 2024 con liquidación complementaria.
- d) **TRES POR CIENTO (3%)** a partir del 1° de agosto de 2024, sobre la grilla salarial aprobada vigente al 31/07/2024.

Los incrementos antes referidos, serán de aplicación sobre el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: En los ANEXOS I, II, III y IV que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en la cláusula PRIMERA



del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que a partir de la semana del 16 de septiembre del corriente año se volverán a reunir para continuar la negociación del periodo paritario en curso.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, LA EMPRESA manifiesta que realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA reitera que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN efectivice la transferencia con anticipación suficiente.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 12:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/04/2024 HASTA 30/04/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	990.605	99.061	0	124.482	217.933	209.690	99.061	1.740.831
INSPECTOR TECNICO	963.573	96.357	0	121.766	211.986	209.690	96.357	1.699.730
CONDUCTOR (tren eléctrico)	766.234	76.623	94.983	0	168.571	209.690	76.623	1.392.725
AYUDANTE A CONDUCTOR	597.094	0	75.216	0	131.361	209.690	0	1.013.361
ASPIRANTE A CONDUCTOR	466.523	0	60.153	0	0	209.690	0	736.366

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$8.065 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$8.065 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$699.894 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO II

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA

CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/05/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.059.947	105.995	0	133.196	233.188	224.380	105.995	1.862.701
INSPECTOR TECNICO	1.031.023	103.102	0	130.290	226.825	224.380	103.102	1.818.723
CONDUCTOR (tren eléctrico)	819.870	81.987	101.632	0	180.371	224.380	81.987	1.490.227
AYUDANTE A CONDUCTOR	638.891	0	80.481	0	140.556	224.380	0	1.084.308
ASPIRANTE A CONDUCTOR	499.180	0	64.364	0	0	224.380	0	787.924

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$8.630 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$8.630 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 22% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$748.887 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO III

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/07/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.097.045	109.705	0	137.858	285.232	232.232	109.705	1.971.776
INSPECTOR TECNICO	1.067.109	106.711	0	134.850	277.448	232.232	106.711	1.925.061
CONDUCTOR (tren eléctrico)	848.565	84.857	105.189	0	220.627	232.232	84.857	1.576.327
AYUDANTE A CONDUCTOR	661.252	0	83.298	0	171.926	232.232	0	1.148.708
ASPIRANTE A CONDUCTOR	516.651	0	66.617	0	0	232.232	0	815.500

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$8.932 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$8.932 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$775.098 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23

ANEXO IV

LA FRATERNIDAD - LINEA URQUIZA CCT N° 1469/15 "E" - VIGENCIA DESDE EL 01/08/2024

PUESTO	BÁSICO	CONDUCCION UNIPERSONAL	COMP. LEY 26341	ADICIONAL REMUNERATIVO	BONIFICACION POR PROF CONDUCTIVO	VIATICO	ADIC. NO REMUNERAT. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD	COMPENSACIÓN TOTAL
INSTRUCTOR TECNICO	1.129.956	112.996	0	141.994	293.789	239.200	112.996	2.030.930
INSPECTOR TECNICO	1.099.122	109.912	0	138.896	285.772	239.200	109.912	1.982.814
CONDUCTOR (tren eléctrico)	874.022	87.402	108.345	0	227.246	239.200	87.402	1.623.617
AYUDANTE A CONDUCTOR	681.090	0	85.797	0	177.083	239.200	0	1.183.170
ASPIRANTE A CONDUCTOR	532.151	0	68.616	0	0	239.200	0	839.966

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$9.200 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1469/15 "E", por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.200 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico

Adicional por Conducción Unipersonal : 10% del básico

Bonificación por profesionalidad Conductiva: 26 % del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$798.351 en un todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta acuerdo 05.08.2024 y escalas salariales LF c. MV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 15:49:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 15:49:18 -03:00



EX-2024-79264121- -APN-DGD#MT (LF c/ MV)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 05 de Agosto de 2024, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Sebastián MATURANO en su carácter de Secretario Gremial e Interior y miembro paritario, acompañado por el señor Mauricio PÉREZ en su calidad de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** Nicolás OLIVEIRA y Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Autoridad de Aplicación. Seguidamente se cede la palabra.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación y en el marco de las negociaciones paritarias existentes han arribado a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan incrementar el porcentaje estipulado respecto a la BONIFICACIÓN POR PROFESIONALIDAD CONDUCTIVA establecida en el artículo 49° y ANEXO "A" ("Adicionales Remunerativos") del CCT N° 1469/15 "E", el que quedará establecido en un VEINTISEIS POR CIENTO (26%), a partir del 1 de Julio de 2024, el que será abonado como fecha límite el 16 del mes de agosto 2024 con liquidación complementaria.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA reitera que, a fin de efectivizar los compromisos asumidos en el presente en la oportunidad de pago establecida, será



imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN efectivice la transferencia de los fondos con anticipación suficiente.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo, solicitando su pronta homologación.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, terminó el acto, a las 12:30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Acuerdo Bonificación por Profesionalidad Conductiva 05.08.2024 LF c. MV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 15:50:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 15:50:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2106-24 Acu -1109-1110-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.